



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

## **MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 68373**

**Acta 29**

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S. A. Vs LUZ LILIA SÁNCHEZ VELASCO, ASISTENCIA LABORAL CYT LTDA. y FABIÁN ENRIQUE PINEDA LAYTON.**

Se advierte que este proceso se repartió en la Sala de Casación Laboral el 05 de septiembre de 2014, asimismo, fue allegado a la Sala de Descongestión Laboral el 13 de noviembre de 2018 y siguió su curso con normalidad. Sin embargo, mediante auto del 14 de agosto de 2019 el despacho ponente Magistrada Dra. Dolly Amparo Caguasango Villota declaró la nulidad de lo actuado desde la admisión del recurso de casación y el día 27 de agosto de 2019 se devolvió el expediente al Tribunal de origen para que conociera en consulta y adoptara los correctivos procesales.

Mediante memorial de la secretaría de esta corporación se realizó el reingreso del expediente a este despacho con

número de oficio 00322 el 21 de marzo de 2024, remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por consiguiente, luego de haberse corrido y vencido el traslado al recurrente, se recibió la demanda de casación presentada en este asunto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., y se constata que satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese el trámite.

Como quiera que el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado conjuntamente a los opositores: Luz Lilia Sánchez Velasco, en nombre propio y en representación de Maylin Yineth Pineda Sánchez, Asistencia Laboral Cyt Ltda. y Fabián Enrique Pineda Layton, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.

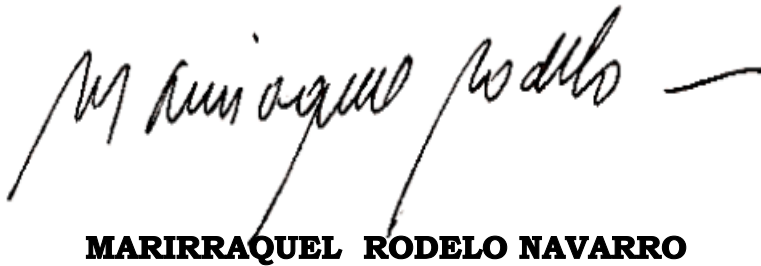
**Firmado electrónicamente por:**



**MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO**



**OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN**



**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3E603C0D9BD89BCDC61B97750C98E01CDD9E5F3BC81562E9F262517200D80F4C

Documento generado en 2024-08-22